



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADIMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR [REDACTED], PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TAEKWONDO, CONTRA EL FALLO 2/2015-2016, DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TAEKWONDO, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Exp. nº 31/2015

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por [REDACTED], Presidente de la Federación Vasca de Taekwondo, se interpone recurso, presentado en el Gobierno Vasco el 30 de noviembre de 2015, contra el Fallo 2/2015-2016, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Taekwondo, de 13 de noviembre de 2015, que estimaba el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra el Fallo del expediente nº 02/2014 dictado por el Comité de Disciplina de la misma federación, dejando sin efecto todos sus pronunciamientos y revocando todas las sanciones impuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.2.c) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, artículo 29 del Decreto 7/1989, de 10 de enero, por el que se regula el Reglamento de Disciplina Deportiva y artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Segundo.- Con carácter previo a cualquier análisis de fondo, resulta necesario examinar si [REDACTED], en su condición de Presidente



de la Federación Vasca de Taekwondo, tiene legitimación para interponer un recurso contra una resolución adoptada por un órgano disciplinario de la propia federación deportiva que preside.

Debe anticiparse ya que dicho recurso debe ser inadmitido por las razones que a continuación exponemos.

Las federaciones deportivas son asociaciones de carácter privado –art. 15 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco- a las que se atribuyen funciones públicas de carácter administrativo que ejercen por delegación, entre las que se encuentra *“el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva”* (artículo 25.1.f) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco), de modo que cuando las federaciones deportivas, y por extensión cualquiera de sus órganos, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo actúan en ese caso como agentes de la Administración (artículo 15.3 de la Ley 14/1998, de 11 de junio).

Pues bien, existe una constante y reiterada jurisprudencia (citamos por todas la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 7 de mayo de 1998 –RJCA 3640- o la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2007 –RJ 2007\9007-) que establece que si bien las federaciones deportivas están legitimadas para recurrir decisiones de las Administraciones que afectan a sus derechos asociativos; sin embargo, con carácter general, dichas federaciones deportivas -incluidos sus órganos de gobierno, administración y representación (entre ellos, su Presidente)- carecen de legitimación, cuando actúan como agentes colaboradores de la Administración, para recurrir frente a las decisiones que hayan adoptado los órganos federativos correspondientes en el ejercicio de una potestad delegada de cualquier tipo de función pública administrativa.

Por tanto, se debe concluir, de acuerdo con el criterio jurisprudencial citado, que el Presidente de la Federación Vasca de Taekwondo carece de legitimación



para impugnar la resolución contra la que se dirige su recurso, que fue dictada, por delegación de la Administración, por un órgano disciplinario que forma parte de la estructura federativa que el propio recurrente preside.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Inadmitir el recurso interpuesto por [REDACTED], Presidente de la Federación Vasca de Taekwondo, contra el Fallo 2/2015-2016, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Taekwondo, de 13 de noviembre de 2015.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2016

José Luis Aguirre Arratibel

PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA